

Noticias del Perú en las escribanías de Sevilla

Juan Gil

Universidad de Sevilla

Se reúnen en este artículo una serie de nuevos documentos procedentes del Archivo de Protocolos de Sevilla relativos al Perú, que nos informan de diversas actividades financieras de varios de los primeros conquistadores. Entre otros, de Alonso Riquelme, Francisco de Jerez y Pedro Cieza de León.

PALABRAS CLAVE: Alonso Riquelme, Francisco de Jerez, Pedro Cieza de León.

In this article are edited some new documents from the Archivo de Protocolos de Sevilla relating to Alonso Riquelme, Francisco de Jerez and Pedro Cieza de León.

KEYWORDS: Alonso Riquelme, Francisco de Jerez, Pedro Cieza de León.

En un artículo anterior di a conocer algunas escrituras notariales del Archivo de Protocolos de Sevilla referentes a la Nueva España; ahora presento otra serie de documentos relativos al Perú,¹ que proporcionan detalles curiosos sobre la personalidad de los hombres que allá fueron e ilustran algunas de sus actividades, especialmente las financieras, que son por desgracia las que tienen mayor reflejo en las escribanías.

Las deudas de los conquistadores

Los primeros documentos que traigo a colación arrojan alguna luz sobre las deudas que contrajeron los conquistadores para asegurar su dominio y también, desde luego, para emprender negocios. Nos retrotraen al comienzo de la conquista del Perú, cuando Francisco Pizarro, tras obtener de Carlos I la gobernación y adelantamiento de la tierra por él descubierta, aprestaba la armada que lo había de llevar de Sanlúcar de Barrameda a Tierra Firme. Era el momento en que los españoles tenían que proveer tanto a las necesidades del común como a sus propios intereses.

Uno de los protagonistas de la presente historia es el licenciado Diego del Corral, vecino a la sazón de Santa María de la Antigua de “Acra”

¹ Algunos están registrados ya en el *Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, Madrid-Sevilla, 1930 y sigs. (en adelante *Prot.*), como indicaré en su caso. Por *Pasajeros* me refiero al *Catálogo de pasajeros a Indias*, Sevilla, 1940 y sigs.

(Acla), en el Darién. El 26 de julio de 1529 la reina había dado licencia a Francisco Pizarro para comprar artillería y munición por valor de hasta 300.000 mrs. y llevarla a Nombre de Dios, ordenando a los oficiales de Tierra Firme que les pagasen tal cantidad de la Hacienda regia.² Mas el dinero se necesitaba con toda urgencia en España. A tal efecto Fernando Sánchez, vecino de Cáceres, prestó dicha suma a Diego del Corral, a Antonio Navarro, natural de Ávila, “contador de Sus Magestades en la provincia de Túnbez, qu’ es en la... Tierra Firme”, y a Alonso Riquelme, por sí y en nombre de Francisco Pizarro, “governador e capitán general de la provincia de Túnbez”, por virtud del poder que este último había dado a Riquelme ante el escribano de Sevilla Pedro Farfán el 4 de enero de 1530.³ Los cuatro reconocieron la deuda contraída el 30 de marzo de 1530, en el Alcázar Viejo. La carabela elegida para el transporte, la “Santa Cruz”, de que era maestre Luis García, estaba presta a zarpar con destino a Nombre de Dios, “donde es la derecha descarga de la dicha caravela” y donde habría de recibirla Pizarro. La artillería y munición iban a riesgo de Fernando Sánchez hasta la arribada a Tierra Firme, “echada el ancla dentro en veinte e quatro oras conplidas”. Los socios, a su vez, se obligaron a pagar el préstamo en oro de minas de a 450 mrs. bien al prestador, bien a tres vecinos y regidores de Panamá: Álvaro de Guijo, Toribio Montañés de Lara y Pascual de Andagoya (el futuro adelantado), a los veinte días de la llegada, so pena del doble.⁴

El capitalista, Fernando Sánchez, vecino de Cáceres, estaba muy al tanto de los negocios de Indias, dado que era hermano de Alonso de Cáceres, contador de Tierra Firme, que se incorporaba como los demás a su nuevo y más apacible destino.⁵ Otra persona que ayudó económicamente a Corral fue el mercader Juan Ordóñez, vecindado en Sevilla en la cola-

2 Cf. Porras Barrenechea, R., *Cedulario del Perú. I (1529-1534)*, Lima, 1944, págs. 43-44. A la conquista del Perú Francisco Pizarro llevó dos tiros, como se desprende de la cédula dada en Toledo el 26 de julio de 1529 (Porras Barrenechea, *Cedulario*, I, pág. 45) y de la crónica de Francisco de Jerez (BAE 26, págs. 329-30). La artillería, de la que fue nombrado capitán Pedro de Candía (Porras Barrenechea, *Cedulario*, I, pág. 14), tuvo su parte en la jornada de Cajamarca (BAE 26, págs. 332-33; cf. Agustín de Zárate, *Historia del Perú*, II 6 [BAE 26, pág. 477]).

3 Como es lógico, falta esta referencia en el excelente libro, tantas veces citado (cf. n. 10 y sigs.), de Lohman Villena.

4 APS, III 1530 (= 1530), f. 388v, 390r (cf. *Prot.* VI 1160).

5 El 30 de abril de 1530 el escribano Domingo de Arregui, vecino de Azpeitia, se obligó a embarcar en el galeón de Cosme Rodríguez y servir a Alonso de Cáceres (llamado aquí “contador de Sus Magestades en los reinos de Tierra Firme de las Yndias del Mar Océano llamada Castilla del Oro”) por espacio de tres años, residiendo en su casa y ayudándolo tanto en el oficio de contador como en otras cosas, a cambio de manutención, alojamiento y 50 pesos al año (APS, III 1530 [= 1530], f. 485r).

ción de Santa María la Blanca, pues le hizo un préstamo de 500 pesos el 25 de junio de 1530, a pagar en Acla; a continuación Ordóñez dio poder para cobrar el dinero prestado a Francisco de Herrán y a Alonso de Carmona, regidores de Acla, pero confesó acto seguido que el préstamo había sido “fingido y simulado” y que en realidad Corral sólo le debía 80 ducados, la suma que Ordóñez le había entregado ese mismo día ante el escribano Juan de Castellanos.⁶ El 1 de julio de 1530, antes de partir, Diego del Corral encomendó a Diego de Collantes, portero de la Casa de la Contratación, pariente del Francisco Collantes que fue correo en tiempos de Cristóbal Colón, el cobro en Sevilla de las sumas que viniesen de las Indias consignadas a su nombre.⁷

Asociado con Francisco Pizarro se halla un hombre bien conocido, Alonso de Riquelme, un jerezano avisado del que los protocolos sevillanos procuran alguna información. Las escrituras de la época permiten establecer un muy imperfecto esbozo de árbol genealógico:

Pedro Riquelme, vecino de Jerez de la Frontera. Hijos:

1) *Alonso Riquelme*. Se casó antes de partir al Perú con D.^a Francisca Marmolejo en Sevilla, donde vivía en 1530, avecindado en la colación de San Martín. D.^a Francisca, hija de Francisco de Carrión y de Constanza Ruiz del Alcázar,⁸ era un buen partido: pertenecía a la poderosa familia conversa de los Alcázar. Este enlace y el cargo que desempeñó después inducen a sospechar que también Alonso fuera cristiano nuevo.

2) *Francisco de Trujillo Riquelme*, vecino de Jerez en 1530. Se avecindó en Sevilla después de 1534.⁹

En 1530 Alonso Riquelme decidió tentar la suerte en la aventura americana, alistándose en la hueste del caudillo extremeño pero no como soldado —su acaudalada posición no se lo permitía—, sino como tesorero de las tierras de Túmbez, cargo que le otorgó la reina el 24 de mayo de 1529.¹⁰

6 APS, III 1530 (= 1530), f. 648r.

7 APS, III 1530 [= 1530], f. 636r. Un Alonso Collantes, “hijo y pariente de criados y servidores” de los reyes, pasó asimismo al Perú (cf. Porras Barrenechea, *Cedulario*, I, pág. 98).

8 Cf. APS, I 1522 (= 22), al 27 de marzo.

9 Vendió al capitán Juan de Salcedo un esclavo negro, Francisco, de 25 años de edad por 20.000 mrs. (APS, I 1534, I [= 46], al 12 de junio).

10 Cf. Porras Barrenechea, *Cedulario*, I, págs. 3-4. La reina le concedió asimismo el paso de dos esclavos, 40 marcos de plata, la exención de almojarifazgo en “ropas y otras cosas de mantenimientos” de su persona y uno de los regimientos de Túmbez (*ibidem*, I, págs. 10-12, 14); en caso de morir Pizarro y Almagro, la gobernación y capitanía general habrían de recaer en él (*ibidem*, I, pág. 73, 75). Se le exigió para desempeñar el cargo de tesorero una fianza de 2.000 ducados (*ibidem*, I, pág. 85). El 16 de febrero de 1530 la soberana reprochó a Riquelme, a Navarro y a Salcedo que no se hubiesen

Cortando lazos con el pasado familiar, el 28 de abril de 1530 vendió Riquelme por 97.429 mrs. al mercader Alonso Caballero una buena casa que tenía en la colación de San Marcos de Jerez, en la calle de Francos, “que ha por linderos de la una parte casas de mí, el dicho Alonso Riquelme, y de la otra parte casas de Jácome Adorno”: sin duda, la morada paterna.¹¹ La venta hecha por Alonso no fue del agrado de su hermano Francisco, que contradujo la posesión del inmueble por Caballero, alegando “que tenía parte en las dichas casas e que tenía ciertas cuentas con el dicho Alonso Riquelme..., las cuales no estavan averiguadas”, aunque cejó en su reclamación el 31 de mayo de 1530,¹² a todas luces tras un arreglo de dinero, pues los dos hermanos quedaron muy amigados, según veremos; el interés común hace maravillas. Esta operación —y seguramente otros tratos que desconocemos— le permitieron a Riquelme, “thesorero de Sus Magestades en la provincia de Túnbez e de Perú, qu’es de la gobernación de Piçarro”, hacer negocios de mancomún con Antonio Navarro, el contador, y García de Salcedo, el veedor y factor de dicha provincia: el 20 de mayo de 1530 los tres, juntamente con el paleño Luis García, maestre de la carabela “Santa Cruz”, tomaron a cambio 240 ducados de Gómez de Prado; y al día siguiente declararon la cuantía del préstamo que habían recibido cada uno, del que quedaba ya excluido el maestre, que antes se había limitado a poner el nom-

hecho todavía a la vela (*ibidem*, I, pág. 88); Pizarro en su ausencia lo sustituyó por Hernán González en Coaque el 14 de abril de 1531 (Lohmann Villena, G., *Francisco Pizarro. Testimonio. Documentos oficiales, cartas y escritos varios*, Madrid, 1986, pág. 70). Incorporado a su destino, pronto se enemistó con Hernando Pizarro (Cieza de León, *Descubrimiento y conquista del Perú*, 34 [pág. 126 Sáenz de Santamaría]) y después con Francisco Pizarro, ya en 1532 (Lohmann Villena, *ibidem*, pág. 72-72). Tampoco Vaca de Castro fue santo de su devoción (Cieza de León, *Guerra de Quito*, 3 [NBAE 15, pág. 3 b], 9 [p. 10 b y 11 a], 11 [pág. 12 b]). Junto con los demás oficiales del Perú intentó requerir al virrey Núñez Vela que no ejecutase las nuevas ordenanzas (Cieza de León, *Guerra de Quito*, 20 [NBAE 15, pág. 20 a]), aunque lo recibió en nombre del cabildo en Los Reyes (Cieza de León, *Guerra de Quito*, 22 [NBAE 15, pág. 22 a]), mientras ocultamente tenía tratos con Gonzalo Pizarro. Era hombre “muy sabio y entendido y cauteloso para hacer sus hechos”, así como muy “docto”, y sufría de gota (Cieza de León, *Guerra de Quito*, 11 [NBAE 15, pág. 11 a], 22 [pág. 22 a]); sobre la enfermedad cf. *ibidem*, 21 [pág. 21 b], 62 [pág. 63 b]). “Murió súbitamente”, como señala Cieza (*Descubrimiento*, 54 [pág. 189]). No menciona a Riquelme Francisco de Jerez, según su costumbre, pero sí Pedro de Cieza de León (además de los pasajes ya citados cf. *Guerra de Quito*, 3 [pág. 3 b], 6 [pág. 6 b], 20 [pág. 20 a], 57 [pág. 57 b], 80 [pág. 85 a]; *Descubrimiento*, 28 [pág. 110], 31 [pág. 119], 71 [pág. 243], 92 [pág. 312]) y Agustín de Zárate (*Historia del Perú*, II 3 [pág. 475 a]; 7 [pág. 479 b]; 8 [pág. 480 b]; III 3 [pág. 486 a]; V 13 [pág. 521 b]).

11 APS, I 1530, 2 (= 37), f. 1051v. En realidad, la venta fue una manera de pagar una deuda que tenía Alonso Riquelme con Caballero; antes de pasar dos años, el plazo concedido para liquidarla, Francisco de Trujillo Riquelme, habiendo desembargado las casas, pagó los 97.490 mrs. a Alonso Caballero (APS, I 1531, 2 [= 40], f. 785r, al 20 de octubre).

12 APS, I 1530, 2 (= 37), f. 1360v.

bre: eran 112, 80 y 48 ducados respectivamente, a pagar en Nombre de Dios.¹³ Como criado llevó Riquelme un esclavo horro de color negro casi loro, Francisco de Lepe, de 23 años de edad, que el 2 de junio de 1530 le traspasó por 5.250 mrs. su anterior dueño, el corredor de bestias Diego Amigo, con cargo de servirle durante un tiempo de año y medio, que empezaba a correr desde el 1 de agosto próximo de 1530.¹⁴ Agobiado por el dinero, el 30 de julio de 1530 tomó en préstamo 50 ducados del mercader y aventurero alemán Lázaro de Nuremberga, a pagar en Sevilla al cabo de un año.¹⁵ Por fin, y como despedida, el mismo 30 de julio de 1530 confió a su mujer, D.^a Francisca Marmolejo, el cobro de cuanto él enviase de las Indias, facultándola para arrendar y vender cualesquier bienes que D.^a Francisca tuviese o pudiese tener y asimismo para “tomar... a tributo e çenso perpetuo unas casas... en que oy día bivimos”, propiedad de una persona cuyo nombre se deja en blanco; a continuación, le otorgó poder general.¹⁶

Bien establecido en el Perú —en su casa dictaron justicia los oidores durante la rebelión de Gonzalo Pizarro¹⁷—, Riquelme siguió probando fortuna en los negocios, solo o en comandita.¹⁸ De esta última manera lo vamos a ver implicado en otro asunto millonario, una deuda de 5.000 castellanos (2.250.000 mrs.) que contrajeron el 30 de mayo de 1539 en Los Reyes el propio Riquelme, su amigo el veedor García de Salcedo y Francisco Núñez de Bonilla,¹⁹ a pagar en Sevilla bien por Francisco Riquelme, el hermano del tesorero,²⁰ bien por Francisco de Plasencia, el

13 APS, I 1530, 2 (= 37), f. 1278r y 1286v respectivamente (cf. *Prot.* VI 1227). En la “Santa Cruz” pasó Riquelme a Nombre de Dios (cf. *Prot.* VI 1249). También se embarcó en esa carabela Lorenzo de Aldana, que llevó mercaderías de Ruy Díaz de Betanzos (APS, V 1530, 4 [= 3283], f. 399r, al 9 de junio: préstamo de Betanzos a Aldana y al maestre Luis García; el mismo día: compromiso por parte de Aldana de sacar a paz y a salvo a García [*ibidem*, f. 396r]).

14 APS, I 1530, 2 (= 37), f. 1.380r; cf. asimismo APS V 1530 5 (= 3284), f. 90r y 94v, al 30 de julio (cf. *Prot.* VI 1373, 1374). Diego Amigo ahorró a su esclavo, que había pertenecido antes a un vecino de Lepe, Diego de Lepe, por 38 ducados, con cargo de servirle durante cuatro años, de los que habían pasado en el momento de la cesión dos años y medio.

15 APS V 1530 5 (= 3284), f. 103r.

16 APS V 1530 5 (= 3284), f. 99r y 100 (cf. *Prot.* VI 1376).

17 Agustín de Zárate, *Historia del Perú*, V 13 (pág. 521 b). Pidió licencia para volver a España a arreglar sus asuntos y regresar al Perú en compañía de su mujer, licencia que le fue concedida el 23 de marzo de 1535 (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 77; cf. pág. 84, 85, 254, 257).

18 Tenía para ello permiso de la reina, dado el 4 de febrero de 1530 (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, I, pag. 85).

19 Quizá se haya de corregir Francisco por Rodrigo; en tal caso sería el conocido tesorero.

20 De los negocios que hacían los dos hermanos da cuenta una cédula regia, dada el 12 de abril de 1535, concediendo a Francisco Riquelme el envío de seis esclavos negros a su hermano Alonso, esclavos que puestos en el Perú valían su peso en oro (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 85).

verno del platero Juan de Córdoba y tanto él como su suegro conversos.²¹ No consta el destino que se pensaba dar a ese dinero. El otorgante del préstamo, el escribano público Cristóbal de Benavente, natural de Benavente, lo traspasó a Alonso Cabezas, vecino de Santiago de Guatemala, como el 11 de mayo de 1540 declaró, ratificándose en su cesión, el propio Benavente ante el escribano de Sevilla Alonso de Cazalla. Oigamos su testimonio:

Dixo que a su derecho conviene mostrar e provar cómo él es el propio Christóval de Benavente a quien Alonso Riquelme, thesorero por Su Magestad en los reinos del Perú de la Nueva Castilla, e con él juntamente García de Salzedo, vehedor de Su Magestad, e Françisco Núñez de Bonilla, vezinos de la çibdad de Los Reyes de la dicha provincia, como sus fiadores e prinçipales pagadores, todos tres de mancomún e a boz de uno le otorgaron un contrato de deudo, de contía de çinco mill castellanos de oro de a quatroçientos e çinquenta mrs. cada castellano, que montan dos quentos e dozientas e çinquenta mill mrs., por otros tantos qu'el dicho thesorero Alonso Riquelme d'él resçibió en la dicha çibdad de Los Reyes, que se obligaron de le pagar e le serían pagados en esta dicha çibdad de Sevilla por Françisco Riquelme, hermano del dicho thesorero, o el jurado Françisco de Plazençia, vezino d'esta dicha çibdad, como dixo que se contiene en el contrato de deudo que sobr'ello le otorgaron en la dicha çibdad de Los Reyes en treinta días del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e nueve años ante Pedro de Salinas, escrivano público e del conçejo d'ella, esto para efeto que Alonso Cabeças, vezino de la çibdad de Santiago de la provincia de Guatemala, que agora está en esta dicha çibdad, que ende estava presente, resçiba e cobre del dicho Françisco Riquelme por el dicho su hermano los dichos dos quentos e dozientas e çinquenta mill mrs. que montaron los dichos çinco mill castellanos de oro del dicho deudo, porqu'él dio poder conplido en su cabsa propia al dicho Alonso Cabeças para los resçibir e cobrar por otros tantos pesos de oro qu'él resçibió en la villa de San Christóval de La Havana, para que le dio poder conplido e fizo çesión e trespaso d'ellos por ante Fernando Florençio, escrivano público del conçejo de la dicha villa de San Christóval de La Havana, que retifica e aprueba, en diez e nueve días de novienbre de mill quatroçientos e treinta e nueve años.²²

El curioso documento muestra además cómo se movía el dinero en unas Indias carentes todavía de banca: una escritura de deuda, por su posibilidad de cesión, equivalía a una letra de cambio. A ello contribuyeron tanto la lejanía de la Península como la movilidad de los contratantes: la trans-

21 Cf. Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, V, pág. 71, donde aduzco otro caso en que Plasencia actuó en nombre de Riquelme, defendiendo los 3.000 marcos de plata que el tesorero había enviado en 1534 a su mujer por medio de Plasencia y de Francisco López.

22 APS, XV 1540 (= 9153), f. 1.080v. Benavente presentó por testigos que dieron fe de su identidad a Juan del Valle, a Alonso de Navarrete, escribano del rey, y al guipuzcoano Martín de Manchola.

acción de referencia se hizo en una ciudad —San Cristóbal de la Habana— donde eran forasteros Benavente y Alonso Cabezas.

Los negocios de los conquistadores

Entre diciembre de 1533 y junio de 1534 llegaron a Sevilla cuatro navíos cargados de los primeros tesoros del Perú: nada menos que 708.580 pesos de oro y 108.307.680 mrs., según informa Francisco de Jerez. Carlos I, siempre falto de numerario, ordenó embargar todas aquellas riquezas millonarias a fin de sufragar la victoriosa campaña de Túnez (1535).²³ Esta circunstancia tan adversa al capital privado nos permite conocer, no ya la cuantía del caudal traído a España por los primeros peruleros, bien sabido, sino algunas particularidades del sistema de pago ideado por la Corona.

Los afectados por el colosal embargo regio (Guadalajara, 4 de marzo de 1535) reclamaron inmediatamente. Conozco los nombres de dieciocho perjudicados por la decisión del rey que protestaron con energía el 13 de marzo de 1535, nada más conocer la noticia: Alonso Pérez de Vivero, vecino de Triana, Francisco de Morales, clérigo presbítero, Juan de Bazán, García López, Alonso López, Francisco Malaver, Pedro de León, Luis de Ávila, Antonio de Vergara, Gonzalo Pérez, Juan Ruiz, Juan Borrallo, Francisco Rodríguez, Martín Bueno, Antonio de Oviedo, García de Paredes, Francisco Sánchez de Aguilera y Andrés Jiménez, estantes en Sevilla, dieron poder al capitán Juan Téllez, vecino de Ciudad Real, para comparecer ante los reyes o su Consejo y pedirles “que nos mande desembargar nuestro oro e plata que nosotros truximos de la provincia del Perú de las Yndias del Mar Océano, que por su mandado nos está embargado por los jueces de la Casa de la Contratación d’ esta dicha çibdad, para que luego libremente se dé y entregue a cada uno de nos lo que paresçiere sea suyo conforme al registro”.²⁴ Aunque remoloneando, Carlos I tuvo que atender a

23 Sobre este secuestro escribió excelentes páginas Carande, R., *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1967, III, pág. 168 y sigs.; cf. asimismo Ramos Gómez, “El primer gran secuestro de metales procedentes del Perú, a cambio de juro, para costear la empresa de Túnez”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXII (1975).

24 APS, III 1535 (= 1536), f. 222v. Todos eran veteranos de Cajamarca menos Francisco de Morales (el que se llevó la cinta de Atahualpa), Juan de Bazán (que pasó al Perú en 1536, cf. Porras Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 307; de un soldado Bazán, “muy diligente y que conocía bien la tierra”, habla Cieza de León, *Guerra de Quito*, 15 [NBAE 15, pág. 15 a]), Luis de Ávila, Francisco Rodríguez y Francisco Sánchez de Aguilera. Quince, curiosamente, sabían firmar.

la reclamación de sus súbditos. El modo en que lo hizo es lo que vamos a ver a continuación.

Uno de los conquistadores, Antonio de Vergara, natural de Oropesa,²⁵ regresó a España contento y feliz con la friolera de 20.708.500 mrs. (181 marcos de plata y 4.440 pesos de oro le habían correspondido en el botín de Cajamarca),²⁶ dinero que si bien le permitió alcanzar la veinticuátira de Sevilla, al fin y a la postre no le ahorró la desgracia de acabar sus días con el juicio perdido. La Corona, al cabo de un año, le compensó el embargo de esta suma millonaria concediéndole juros por seis años en diversas rentas reales a un interés del 3% anual (621.255 mrs.), que comenzó a correr el 1 de enero de 1535. Una cédula dirigida a los oficiales de Cubagua el 23 de octubre de 1536 detalla el procedimiento:

La reina. Nuestros ofiçiales de la isla de Cubagua. Sabed que el enperador rey, mi señor, por las grandes nesçesidades que se le ofreçieron en la defensa d'estos reinos, espeçialmente contra Barbarroja, enemigo de nuestra sancta fe católica, acordó de se servir de ochoçientos mill ducados del oro e plata que vino en quatro navíos de la provinçia del Perú el año pasado de quinientos e treinta e çinco, que partieron del Nonbre de Dios, y mandó a los nuestros contadores mayores que, cada e quando qualesquier iglesias e monesterios y personas particulares d'estos reinos les mostrasen carta de pago de los nuestros ofiçiales que ressiden en la çibdad de Sevilla en la Casa de la Contrataçión de las Yndias de cómo resçibían d'ellos qualesquier contías de mrs. para en cuenta de los dichos ochoçientos mill ducados, les diessen cartas de previllegio de los mrs. de juro que montasen en el valor del oro o plata que los dichos ofiçiales oviesen resçibido, tasado a razón de treinta mill mrs. cada millar, situados en las rentas qu'ellos quisiesen, con condiçión que nos o los reyes nuestros subçesores lo podamos quitar dentro de seis años; e agora Antonio de Vergara me ha hecho relaçión que entre las partidas de oro e plata que se tomaron para los dichos ochoçientos mill ducados, se le avían a él tomado veinte cuentos e seteçientas e ocho mill e quinientos mrs., como estava e paresçía por dos cartas de pago de los dichos nuestros ofiçiales, de que ante nos en el nuestro Consejo de las Yndias fizo presentaçión; e me suplicó que, de lo que así se le avía tomado, le fiziese merçed de le mandar librar tres mill ducados en esa isla, y seis mill en la Nueva España, e otros tres mill en la provinçia de Tierra Firme, que eran por todos doze mill ducados, para que le fuesen pagados con más los intereses²⁷ que oviesen corrido desde que se le tomaron fasta que le fuesen pagados, a razón de los dichos treinta mill mrs. el millar, o como la mi merçed fuese; e yo túvelo por bien. Por ende yo vos mando que, luego que ésta veáis, de qualesquier maravedís del cargo de vos, el nuestro tesorero, deis e paguéis al dicho Antonio de Vergara

25 Cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, págs. 256-57 y, sobre todo, para su familia sevillana Gil, *Los conversos*, V, pág. 467 (por lo que toca a su mujer, Beatriz de Gibraleón, cf. *ibidem*, IV, pág. 147).

26 Cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, pág. 99.

27 *Corregido de*: intrestereses.

o a quien su poder oviere los dichos tres mill ducados, que montan un quento e çiento e veinte e çinco mill mrs. en oro que valga la dicha contía en estos reinos e con más los intereses que d'ello oviere de aver desde primero día del mes de henero d'este presente año fasta el día que le fizierdes pago d'ello, a razón de treinta mill mrs. el millar cada año; e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder oviere, con la qual e con ésta mando que vos sean resçibidos e pasados en cuenta los dichos tres mill ducados con más los dichos intereses; lo qual todo ha de venir d'esa isla a riesgo de vos, {d}el dicho Antonio de Vergara, y no al nuestro; e mandamos a los nuestros contadores mayores que tomen la razón d'esta nuestra çédula, para que no se le dé carta de preuilegio de los mrs. de juro que en ello monta, ni se le paguen otra vez ni por otra parte; e asimismo mandamos que tomen la razón d'esta dicha nuestra çédula los dichos nuestros ofiçiales que ressiden en la çibdad de Sevilla en la Casa de la Contrataçión de las Yndias; e los unos ni los otros non fagades ende al. Fecha en la villa de Valladolid, a tres días del mes de setiembre de mill e quinientos e treinta e seis años. Yo, la reina. Por mandado de Su Magestad, Johán de Sámano. Y en las espaldas de la dicha çédula estava escripto lo siguiente: Açentósse esta çédula de Su Magestad d'esta otra parte escripta en los libros de la Casa de la Contrataçión de las Yndias a veinte e tres días del mes de octubre de mill e quinientos e treinta e seis años. Diego de Çarate. Diego Cavallero.²⁸

Ahora bien, estos 12.000 ducados (3.000 ducados en Cubagua, 6.000 en la Nueva España y 3.000 en la Tierra Firme, en total 4.500.000 mrs.) no cubrían ni mucho menos el principal embargado por el monarca, por lo que la Hacienda regia hubo de desprenderse de otras rentas para satisfacer los pagos a Vergara. Conozco la concesión de un juro más, de 4.050.000 mrs., situado en las alcabalas de Écija, que la Corona seguía librando después de transcurridos los seis años que se habían fijado para liquidar la deuda, señal evidente de la extrema penuria del erario, a no ser que esta obligación procediera de un nuevo embargo.²⁹ En este último caso, no todo el dinero era propiedad de Vergara (aunque no cabe descartar del todo que se tratase de una venta posterior): 2.730.000 mrs. pertenecían a un vecino otrora de Guadalcanal, Diego Gavilán,³⁰ que era entonces regidor de Los Reyes. Así se lo hizo saber Vergara a los contadores reales el 13 de enero de 1543:

28 APS, I 1536 (= 53), f. 1.055v, al 23 de octubre.

29 Consta que hubo otros secuestros inmediatamente después: en 1536 le fueron tomados a Rodrigo de Gibraleón 375.000 mrs. en las naves que venían de las Indias (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 309: cédula del 3 de febrero de 1537).

30 Cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, ppág. 296-98. A su repartimiento en Asángaro hace mención Pedro de Cieza de León, *Crónica del Perú*, 85 (BAE 26, pág. 433 b); *Descubrimiento*, 83 (pág. 277). cf. asimismo Lohmann Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 374. Otorgó testamento el 6 de octubre de 1536 (publicado en *Revista del Archivo Nacional del Perú*, IV, págs. 27-43 y 190-206). En 1543 se hallaba en Huamanga (cf. Cieza de León, *Guerra de Quito*, 31 [NBAE 15, pág. 31 a], 59 [pág. 60 b]).

Señores contadores mayores de la reina e rey, nuestros señores. Yo, Antonio de Vergara, conquistador que fue en la provincia del Perú de las Yndias del Mar Océano, vezino d'esta muy noble e muy leal çibdad de Sevilla en la collaçión de Santa María, me encomiendo a vuestras mercedes, las quales ya saben que yo tengo de juro de cada un año al quitar cuatro cuentos e çinquenta mill mrs. situados por carta de previllegio de Sus Magestades en las rentas de las alcavalas de la çibdad de Éçija, que yo compré de Su Magestad a razón de treinta mill mrs. cada millar, que se montó el preçio de los³¹ treze quentos³² e quinientas mill mrs. de que Sus Magestades se mandaron servir e sirvieron del oro e plata que yo truxe de la dicha provincia del Perú en las quatro naos que vinieron de la dicha provincia³³ el año que pasó de mill e quinientos e treinta e çinco años, donde yo vine, segund más largamente es contenido e se contiene en la carta de previllegio que d'ellos tengo, que es escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en fillos de seda a colores e librada de vuestras mercedes e dada en la villa de Valladolid a veinte e tres días del mes de novienbre del año que pasó de mill e quinientos e treinta e seis años, como por la carta de previllegio pareçe a que me refiero. E agora vuestras mercedes sepan que de la dicha contía que para serviçio de Sus Magestades se me tomó e por que me fue dado el dicho juro hera e pertenecía a Diego Gavilán, natural de la villa de Guadalcanal, conquistador en la provincia del Perú e vezino que agora es en la çibdad de Los Reyes d'ella, dos quentos e seteçientas e treinta mill mrs. que valieron el oro e plata que a la sazón en las dichas naos yo truxe,³⁴ por razón de los quales a de aver al dicho preçio de treinta mill mrs., como me fue vendido e tengo el dicho juro, noventa e un mill mrs. de juro de heredad de cada un año del dicho juro que yo así tengo. Por ende yo, por esta presente carta, de mi propia voluntad otorgo que renunçio, çedo e traspaso en el dicho Diego Gavilán y en sus herederos e subçesores los dichos noventa e un mill mrs. del dicho juro de cada un año, los quales le do y aplico en pago e por razón de los dichos sus dos quentos e seteçientas e treinta mill mrs. que para serviçio de Su Magestad me fueron tomados, e se los señalo en los çient mill mrs. que por la dicha carta de previllegio yo tengo en la renta del alcavala del azeite e algodón de la dicha çibdad de Éçija como anda en renta, esto usando del poder e facultad que Sus Magestades me tienen dado por la dicha carta de previllegio de lo poder renunçar e traspasar en las personas que quisiere. Por que pido e suplico a vuestras mercedes quiten e tiesten a mí, el dicho Antonio de Vergara, de los libros e nóminas de Sus Magestades que vuestras mercedes tienen los dichos noventa e un mill mrs. del dicho juro de cada un año de los dichos çient mill mrs. que yo así tengo en la dicha renta del alcavala del azeite e algodón de la dicha çibdad de Éçija e pongan e asienten en ellos al dicho Diego Gavilán para que goze d'ellos desde primero día d'este mes de enero en que estamos de mill e quinientos e quarenta e tres años en adelante, para que los aya e goze d'ellos con las mismas facultades e condiçiones e segund que yo los tengo por la dicha carta de previllegio, e los³⁵ reçiba a los mismos plazos de cada un año que yo por ella

31 *Tachado*: diez e seis.

32 *Tachado*: e dozientas e sesenta e dos mill.

33 *Tachado*: del Perú.

34 *Tachado*: en las dichas naos.

35 *Tachado*: aya.

los he de aver e reçibir; que si neçesario es, yo por esta presente carta me doy por contento, satisfecho e pagado a mi voluntad del dicho Diego Gavilán de los dichos dos quentos e setecientas e treinta mill mrs., porque le çedo e traspaso el dicho juro, e çerca del reçibo d'ellos renunçio la esebçión de la pecunia como en ella se contiene; e rasguen e manden rasgar el previllegio que yo dicho juro tengo e me den e manden dar a mí previllegio nuevo del juro que a mí me queda e al dicho Diego Gavilán de los dichos sus noventa e un mill mrs del juro, en lo qual yo reçibiré merçed. En firmeza de lo qual otorgué la presente suplicación e renunçiaçión ant'el escribano presente e testigos de yuso escritos, qu'es fecha en Sevilla en las casas de la morada del liçençiado Antonio de Illescas, que son en la calle de la Sierpe, sábado, treze días del mes de³⁶ enero, año del naçimiento del nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e cuarenta e tres años, e lo firmé de mi nombre en el registro. E juro a Dios e a Santa María e a los santos Evangelios e a la señal de la Cruz que con mis dedos fago ant'el escribano público e testigos yusoescritos, ante quien la otorgué, que los dichos dos quentos e setecientas e treinta mill mrs. pertenecieron al dicho Diego Gavilán por razón de tres mill pesos de oro e ochoçientos marcos de plata que d'él reçebí en la dicha provinçia e truxe por él a esta çibdad y entró en lo que así Su Magestad me tomó. Testigos que fueron presentes: el dicho liçençiado Antonio de Illescas, escrivano de Sevilla e Fernando de Cazalla, escrivano de Sevilla.

En las flotas de Tierra Firme vino también, como no podía ser menos, dinero del propio Francisco Pizarro, que por ello se vio envuelto en algunos litigios no ya con la Corona, sino con sus propios hombres. Una de las causas se resolvió poco antes de su muerte (26 de junio de 1541). Francisco Dávalos, un veterano de Cajamarca avecindado en Alhanje,³⁷ trajo consigo a España cierto oro, probablemente en 1538.³⁸ Francisco de Zabala, en nombre de Pizarro, le puso pleito ante los jueces de la Casa de la Contratación, alegando que parte del oro (más en concreto 834.221 mrs.) pertenecía a su representado: el marqués se lo había dado a Dávalos para que éste a su vez se lo entregara a su hermana, Inés Rodríguez de Aguilar. Dávalos apeló de la sentencia, que le fue adversa, y la causa pasó al Consejo de Indias, que volvió a condenar al demandado en grado de vista y revista.³⁹ Finalmente Zabala cobró, en nombre del marqués, 834.000 mrs. que le restituyó por Dávalos Rodrigo de Hermosilla en el banco de Cristóbal Francisquín y Diego Martínez el 26 de abril de 1539: una futesa, en com-

³⁶ *Tachado*: dez.

³⁷ Cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, págs. 314-15. Los documentos manejados por Lockhart lo hacen vecino de Guareña.

³⁸ La reina le concedió licencia para volver el 19 de octubre de 1537 (Porras Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 335). En ese año F. Pizarro lo había impuesto como alcalde de Los Reyes (cf. Lohmann Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 33).

³⁹ Cf. AGI, Justicia, 724, n.º 6, pieza 1.ª.

paración con la magnitud del botín obtenido en Cajamarca.⁴⁰ Pero pasemos ya a otros personajes.

Del capitán Peransúrez, natural de Sahagún,⁴¹ hermano del Gaspar Rodríguez de Campo Redondo ajusticiado en 1545 por Gonzalo Pizarro,⁴² hablan mucho los documentos y los cronistas del Perú.⁴³ Fue herido en la batalla de Chupas (16 de setiembre de 1542) y Agustín de Zárate lo da por muerto poco después, por lo que podría parecer a primera vista que había fallecido de resultas de la batalla. No fue así, ni mucho menos. Ansúrez volvió también rico del Perú,⁴⁴ cuando hacía tiempo que del Perú y de la Nueva España se habían empezado a enriquecer, contra todo pronóstico, otras personas no invitadas al banquete: los corsarios. Para defender el tráfico de Indias contra la amenaza de Francia se hizo en 1543 un gigantesco esfuerzo, aprestándose en Sevilla una importante armada de la que fueron diputados entre otros Francisco Tello, Hernán Pérez Jarada, Juan Francisco de Vivaldo y Juan Galvarro. Ansúrez, “que venía de las provincias del Perú”, quiso participar en una empresa que, a fin de cuentas, defendía sus propios intereses, mas la muerte lo vino a visitar en plena campaña: “lo mataron franceses”. El 24 de setiembre de 1543 se hizo inventario de sus bienes en el Puerto de Santa María, ya que había fallecido *ab intestato*, dejando en dicha villa “muchas cantidad de oro e plata e otros bienes”, inventario que presentó Luis de Armenta el 13 de marzo de 1544 para sacar un traslado autorizado ante el escribano de Sevilla Mateo de Almonacid, sin duda con objeto de reclamar la propiedad de su salero

40 APS, XVIII 1539 (= 11520).

41 Toda la familia procedía de esa villa. En 1555 pasó a la Nueva España como criado de fray Francisco de Mena, comisario general en las Indias, Diego Ansúrez, vecino y natural de Sahagún: era el hijo de nuestro capitán Pedro Ansúrez y de su mujer, Ana de Mercado (*Pasajeros* III 3037). El apellido remonta a tiempos remotos: los tres hermanos leoneses Pedro, Gonzalo y Fernando Ansúrez acompañaron al futuro rey Alfonso VI a su destierro toledano (cf. Lucas de Tuy, *Chronicon mundi*, IV 64, p. 298, 22 y sigs., ed. de E. Falque; Menéndez Pidal, R., *La España del Cid*, Madrid, 1947 I, pág. 173 y 176 y sigs.).

42 Cf. Cieza de León, *Guerra de Quito*, 70 (p. 76 b).

43 Agustín de Zárate, *Historia del Perú*, III 8 (pág. 489 b), 10 (pág. 490 b); 12 (pág. 492 b: entrada confiada a su mando), sobre la herida cf. IV 21 (pág. 506 b); sobre su muerte cf. V 9 (pág. 514 a). Sobre la comisión que le dio F. Pizarro para fundar la ciudad de La Plata cf. Lohmann Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 354 (y 143).

44 Antes había vuelto a España y regresado otra vez a las Indias con objeto de reunirse con su mujer, como se desprende de las licencias para volver al Perú que le fueron concedidas el 7 de agosto y el 8 de octubre de 1536 (Porras Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 204, 234). Fue entonces portador de los despachos del rey para Francisco Pizarro, a quien llevó desde España, en calidad de capitán, un refuerzo de 100 ballesteros y arcabuceros para sofocar el levantamiento (*ibidem*, pág. 253, 257, 261, 271-74, 294-96).

de oro, que estaba en manos de Ansúrez.⁴⁵ La riqueza del perulero en oro y plata es realmente apabullante, aunque me faltan conocimientos para apreciar las diferencias de los metales preciosos y tasarla en su justo valor, reduciéndola de manera fehaciente a maravedíes; sí quiero destacar, en cambio, cómo entre la cansina reiteración de barras de oro y plata salen a relucir piezas que debieron de ser cinceladas por los propios indígenas a fin de satisfacer el gusto del amo europeo: no ya celadas, estriberas o diversos jarros y copas, sino los porongos (del quechua *puruncu* ‘vaso de cuello angosto y largo’), los orejones, las mamaconas o el exótico coco (o coquillo) engastado en oro.⁴⁶

En la villa de S[an]ta María del Puerto de[**] la esp[***], veinte e quat[r]o [dí]as del mes de setiembre de mill e quinientos [e quarenta] e tres años, el n[ob]le señor Jorge Çer[ó]n, alcalde hordinario e[n] esta villa dixo que, por quanto Perañures, que venía de las provincia[s] del Perú, lo mataron françeses en el armada que d’esta villa salió [c]ontra lo[s] françeses, e porqu’el dicho Perañures murió sin hazer su testamento e tenía en esta villa mucha cantidad de oro e plata e otros bienes e cosas suyas, qu’él quería hazer inventario de todo ello; el qual hizo delante mí, Grigorio Salgado, escrivano de Sus Magestades, por abzençia y enfermedad del escrivano público d’esta villa, e se hallaron los bienes siguientes:

E para más verificación de lo susodicho el dicho señor alcalde tomó e resçibió juramento en forma de derecho de Rodrigo Roxo de Capillas, qu’es la persona que tiene e tenía a cargo los bienes del dicho Perañures como su mayordomo, el qual juró que bien e fielmente aclarará todos los bienes, oro e plata e otras⁴⁷ qualesquier cosas que del dicho Perañures, que aya gloria, ayán quedado e fincado.

- declaró el dicho mayordomo que en la nao de Juan Gallego, donde iva el dicho Pero Ançures, ay ocho barriles de viscocho blanco.
- una pipa de vino de Guadalcanal.
- un capote colorado.
- dixo que çiertas sávanas y almohadas e una colcha e otras cosillas de poca sustançia se dio por Dios.
- un negro Jorge, que dize el dicho Capillas que era de Pero Sanches de Valladolid, y es de sus herederos del dicho Pero Sánchez.

Hallóse en dos caxas la plata siguiente

- quatro arrovas de plata blanc’açendrada marcada e sin ley en seis pedaços.
- dos arrovas e seis libras de plata blanca marcada en tres pedaços de plancha; la mayor es de ley de dos mill e dozientos e ochenta, e la segunda de ley de dos mill e dozientos e sesenta, e la otra de ley de dos mill e dozientos e çinquenta.

45 APS, IX 1544, 1 (= 17501).

46 Así era la moda entonces (cf. Gil, J., “The Indianization of Spain in the XVIth century”, en Saraiva, L., *History of the Mathematical Sciences. Portugal and East Asia. II*, Lisboa, 2001, pág. 114).

47 *Tachado*: cosas.

- una barra de plata blanca de ley de dos mill e dozientos e diez; pesó veinte e quatro libras.
- otra barra de plata blanca de dos mill e trezientos e veinte; pesó veinte e çinco libras.
- otra barra de plata blanca de ley de dos mill e dozientos e sesenta; pesó veinte e quatro libras.
- [ot]ra barra de plata b[lan]ca de ley de dos mill e dozientos e veint[e e] tres; pesó veinte e quatro libras.
- otra barra de plata blan[c]a de ley de dos mill e dozientos e treinta; pesó veinte e tres libras.
- otra barra de plata blanca de ley de dos mill e trezientos; pesó veinte e quatro libras.
- otra barra de plata blanca de ley de dos mill e dozientos e çinquenta; pesó diez e seis libras e media.
- tres barras de plata del medio sin ley, que pesaron una arrova e diez e seis libras.
- una barra de plata del medio ensayada de ley de mill e trezientos e sesenta; pesó catorze libras e media.
- otra barra de plata del medio marcada y ensayada de ley de mill e quinientos; pesó veinte libras.
- otra barra de plata del medio marcada y ensayada de ley de mill e dozientos e quarta; pesó honze libras y media.
- otra barra de plata del medio marcada y ensayada de ley de mill e trezientos y diez; pesó quinze libras y media.
- otra barra de plata del medio marcada y ensayada de ley de mill e çiento y treinta; pesó doze libras.
- otra barra de plata del medio marcada y ensayada de ley de mill e trezientos y quarta; pesó quinze libras e media.
- siete barras e [un] tejuelo de plata de[l medio], que la una va part[ida, y] son de ley: la [me]dia de quatroçientos e sesenta, otra de nueveçientos e quaren[ta,] otra de dos mill e setenta, otra de dos mill e seis[ç]ientos e quarenta, otra de mill e quatroçientos y veinte, y otra de mill e setenta, otra de seisçientos e noventa; el tejuelo de mill e noveçientos e veinte, que pesaron todas dos arrovas e doze libras.
- dos barras e dos tejuelos de plata, que pesaron dos arrovas e tres libras y media, la una de ley de mill e trezientos e veinte, la otra de mill e trezientos e veinte, otra⁴⁸ de mill e quatroçientos y veinte, otro tejuelo de mill e noveçientos e çinquenta.
- treze tejuelos de plata refinada, que pesaron una arrova e diez e nueve libras, en que los doze tejuelos son de ley de dos mill e trezientos e quarenta y el otro tejuelo de dos mill e trezientos.
- quinze tejuelos de plata refinada de ley de dos mill e trezientos e quarenta; pesaron una arrova e veinte e quatro libras.
- honze tejuelos de plata refinada de ley de dos mill e trezientos y quarenta, que pesaron una arrova e diez e seis libras.
- honze tejuelos de plata refinada de ley de a dos mill e trezientos e quarenta, que pesaron una arrova e catorze libras.

48 *Esperáramos*: un tejuelo.

NOTICIAS DEL PERÚ EN LAS ESCRIBANÍAS DE SEVILLA

- treze tejuelos entre grandes e chicos de plata refinada, en que los ocho son de ley de dos mill e trezientos e çinquenta y los çinco tejuelos están marcados e no ensayados no tiene<n> ley.
- [una] barra e un tejuelo de [pla]ta blanca y otros d[o]s tejuelos chicos, que [tiene] el tejuelo ley de dos mill e trezientos y quarenta [e] la barra dos mill e doz[ie]ntos y ochenta, y los pedaços marcados e no ensayados, que pesaron quinze libras y media; y dizenlas barras de Toro; y todo venía en una talega cosida.
- una baçina e un cántaro de plata blanca marcado, que pesaron diez e nueve libras e media.
- dos barras e media de plata del medio, que pesaron una arrova; la una es de ley de quinientos e çinquenta, la otra de ley de mill e trezientos, la media de mill e quatroçientos e quarenta.
- un tapadero de la boca del cántaro arriba dicho, que después se jugó poder pesar dos marcos y medio, que al presente no avía peso pequeño y se avía olvidado de pesar con el cántaro.
- una arrova e onze libras de plata labrada en çinco platos grandes de plata baja y dos baçinetas de plata blanca, onze cucharas de plata blanca y veinte e dos platos pequeños de plata blanca y dos salseritas de media plata.
- veinte libras e media de plata blanca labrada, lo qual va en dos jarros y dos candeleros y en diez escudillas de falda e una taça y un salero en tres pieças y en ocho escudillas de orejas y una calderita sin aza e un coquillo chico y dos salseretas.
- una çelada de media plata.
- dos pieças de plata blanca: un orejón e una mamacona, que pesaron dos arrovas e tres libras y media.
- diez pedaços de plata, los quatro tejuelos pequeños de plata refinada y los otros de plata asendrada, lo qual pesó diez e ocho libras.
- una barra e un tejuelo de plata del medio, que el tejuelo es de ley de mill e trezientos çinquenta y la barra de noveçientos y diez; pesó todo catorze libras.
- una arrova e quatro libras y media de plata blanca labrada en las pieças siguientes: en dos candeleros grandes, e un coco con bordos de oro, e una copa con dos azas, otra copa con su sobrecopa de boy[o], e otra copa dorada [con su] sobrecopa, una lim[e]ta con quatro asas, otra l[ime]ta con tres asas, un [can]tarito de oro bajo, un vernegal c[on] quatro asas, una sobre[c]opa de boyo, un ber[ne]gal dorado con quatro leones, dos veneras grandes de Santiago, dos baçinetas esmaltadas, dos c[a]lderetas, tres cocos con sus esmaltes, un porongo como crismeras, un cantarillo chico.
- tres pares d'estriveras merinas de plata, que pesaron diez e nueve libras y media.

La qual dicha plata de suso declarado se pesó por una romana, estando presentes por testigos Alonso de Alvarado y Diego de Mercado y Pero Martín, vezinos d'esta villa.

Oro

- un salero de oro que pesó sesenta e çinco pesos de bueno oro; este salero dizen qu'es de Armenta. Declarólo Capillas con juramento. Llevó Jorje Çerón alcalde.
- una barra de oro de a doze quilates, que pesó trezientos e quarenta e un peso del dicho oro.

- otra barra de oro de doze quilates, que pesó del dicho oro quinientos e quarenta e tres pesos.
- otra barra señalada por puntas de oro de doze quilates, que pesó del dicho oro noveçientos e noventa y nueve pesos.
- una barra de oro de treze quilates, que pesó del dicho oro mill e veinte e seis pesos.
- otra barra de oro de onze quilates e dos granos, que pesó del dicho oro ochoçientos y sesenta y quatro pesos.
- otra barra de oro de quinze quilates, que pesó del dicho oro mill e dozientos e çinco pesos.
- otra barra de oro de catorze quilates y dos granos, que pesó del dicho oro mill e trezientos pesos.
- otra barra de oro de treze quilates y un grano, que pesó del dicho oro noveçientos e treinta e quatro pesos.
- otra barra de oro de quinze quilates, que pesó del dicho oro noveçientos e çinquenta e ocho pesos.
- [otra] barra de oro de doz[e q]uilates, que pesó [de]l dicho oro quinient[os] e sesenta pesos.
- un tejuelo de oro de diez quilates, que pesó del dicho oro dozientos e t[re]inta e çinco pesos.
- media barra de oro que no tiene quilates e parecen estar remachados los quilates, que pesa del dicho oro trezientos e sesenta e un pesos.
- un tejuelo e dos pedaços de oro de diez quilates, que pesaron del dicho oro dozientos e veinte e tres pesos.
- seis tejuelos chicos de oro de a catorze quilates, que pesaron del dicho oro dozientos e çinquenta e çinco pesos.
- una barretilla entera de oro de nueve quilates, que pesó del dicho oro çiento e veinte e nueve pesos.
- otros dos pedaçuelos de oro de treze quilates, que pesaron del dicho oro ochenta e siete pesos.
- un tejuelo chico de oro de doze quilates, que pesó del dicho oro veinte e nueve pesos.
- otro tejuelo de diez quilates, que pesó del dicho oro veinte e seis pesos.
- un tejuelo de oro de ocho quilates, que pesó del dicho oro çiento e doze pesos.
- un tejuelo de oro de diez quilates, que pesó del dicho oro ochenta e tres pesos; dizen qu'es de encomienda⁴⁹ de un Robles.
- un tejuelo de oro de veinte e un quilates, que pesa del dicho oro çinquenta e nueve pesos, y otro pedaçuelo de oro de catorze quilates, que pesó del dicho oro diez e siete pesos e quatro tomines, y otro pedaçuelo de oro de treze quilates que pesó del dicho oro çinco pesos; dizen qu'es de encomienda.⁵⁰ Van estas partidas en una talega de lienç[o].
- çinco pedaços d[e] oro m[a]rcado, que pesaron quarenta e nueve pesos e quatro tomines, que venían en un papel; dizen qu'es de encomienda.
- dos conteras de oro, que pesaron onze pesos.

49 *Corregido de:* encomiendas.

50 *Corregido de:* encomiendas.

- siete tenazuelas de oro, que pesaron con un hilo en que van liadas catorze pesos e quatro tomines.
- diez e ocho tenazuelas de plata.

Las quales dichas partidas de oro de suso declaradas el dicho señor alcalde dio y entregó a Juan de Çafra, vezino d'esta villa, al qual hizo depositario de todo ello para que lo tenga en su poder e no lo entregue a ninguna persona sin liçençia de la justiçia o persona que derechamente lo aya de aver; y el dicho Juan de Çafra dixo que reçibía e reçibió las dichas partidas de oro e se costituyó por depositario d'ellas e se obligó con su presona e bienes de no le dar ni entregar a ninguna presona sin liçençia e mandado de la justiçia o a la presona que derechamente le pertenesçiere, e para ello dio poder a las justiçias e renunció las leyes e firmólo de su nonbre. Testigos: el capitán Alonso de Alvarado e Martín de Oñate e Rodrigo de Marchena y Juan de Çafra.

Las partidas de la plata contenidas en este inventario el dicho señor alcalde dixo que, porque está en el campo una legua d'esta villa y el galeón de Juan Gallego está para se partir este día, veinte e ocho de setiembre del sobredicho año, y no a lugar de fazer depositario para que se enbíe el despacho d'ello, dixo que la tenía en sí y la depositará en presonas que viere que se[an] abonadas para que den cuenta d'ella cada que se les pidiere y con toda [***]; y de todo lo suso dicho mandó dar al capitán Alonso de Alvarado uno e dos treslados porque se lo an pedido, para dar relación a la muger y herederos del dicho Perañures. Testigos: Pero Martín e Simón Rodríguez, Jorje Çerón alcalde.

Yo, el dicho⁵¹ Gregorio Salgado, escrivano susodicho, presente fuey [*sic*] al fazer el dicho inventario por todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e que[d]a otro tanto en mi poder por registro a que me refiero; en tes[ti]monio de lo qual di la presente firmado de mi nonbre e sinado con mi sino acostunbrado, qu'es atal testimonio de verdad. Gregorio Salgado,⁵² escrivano de Sus Magestades.

Otro personaje de campanillas, Pedro García de Jerez, creó una compañía con su cuñado Juan de Alfaro (hermano del conocido cómitre Luis Fernández de Alfaro) y Juan de Haro por valor de 10.000 ducados y partió a Tierra Firme hacia 1534.⁵³ Las conquistas de Pizarro alteraron sus planes, atrayéndolo al Perú, donde se encontraba en 1536 con el lógico recelo de sus socios, que en 1537 pidieron al rey que lo enviase preso a Sevilla.⁵⁴ No parece que la situación abocase en un drama familiar. Al volver a Sevilla

51 *Tachado*: Gil Gonçález.

52 *Escrito*: Saluado.

53 El 20 de noviembre de 1536 la reina dio licencia a Juan de Alfaro para enviar un caballo a Pedro García de Jerez (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 275).

54 Cf. la cédula de 20 de setiembre de 1537 dirigida a los gobernadores de las provincias del Perú y Tierra Firme (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 330). Curiosamente, el 27 de setiembre de ese mismo año Pedro García de Jerez, en nombre de la compañía, prestó 1.600 pesos a Francisco Pizarro (cf. Lohman Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 244): parece excluida, por tanto, la intención de dolo. El 2 de agosto de 1538 Juan de Haro y Juan de Alfaro dieron poder a Francisco Muñoz para que presentara la cédula en cuestión ante las justicias de las Indias (*Prot.* II 315).

años más tarde, Jerez hizo finiquito con su cuñado y socio el 15 de mayo de 1542, trasasándole una serie de bienes y deudas que pertenecían a la compañía.⁵⁵ Como es natural, casi todas estas deudas se refieren al Perú y no a Nombre de Dios, donde estaba asentada la sociedad:

Compré para la dicha conpañía entre nos un solar e casas en la çibdad de Nonbre de Dios en la calle de la Mar, que se tiene en linde con casas que fueron de Don Diego de Almagro, en el qual dicho solar oy día bive Ochoa de Barriga; y asimismo dexé en la dicha Tierra Firme y en el Perú las deudas a mí devidas siguientes:

- Alonso de Carmona, estante en el Perú, por sentençia, ochenta pesos de oro.
- dozientos e ochenta e seis pesos que debe * * * de Valderrama, estante en el Perú, por un contrato público.
- trezientos pesos que debe Diego Hernández el Coxo, estante en el Perú, por contrato público.
- sesenta e ocho pesos en Manuel del Espinal, en el Perú, por contrato público.
- çiento e veinte pesos en Juan Batista de Berrío, por contrato público.
- Hernando de Montenegro, en el Perú, sesenta e seis pesos por un conocimiento.
- Alonso Domínguez Ginete, en el Perú, quatroçientos e dos pesos por contrato.
- Francisco Ordon (¿Ordóñez?), vezino de Nata, çiertos pesos de oro por contrato de deudo.

Por su parte, Juan de Alfaro le cedió el mismo día lo que quedaba por cobrar de las mercaderías que la compañía había enviado a Rodrigo de Contreras, a Nicaragua.⁵⁶ Acto seguido, los dos socios se comprometieron a pagar al secretario Juan de Sámano y al mariscal Diego Caballero 508.069 mrs. en nombre del receptor de la Inquisición Diego Jaimés, cuñado de ambos, que los debía de lo corrido de un tributo de 150.000 mrs. que no había pagado hacía años y que vencía el 31 de julio siguiente.⁵⁷ En esta escritura hacen acto de presencia algunos de los mercaderes más notables de la Sevilla del Quinientos. Sorprende, en este ambiente tan crudamente materialista, que en las hijas de Pedro García de Jerez pudiera prender el luteranismo, prueba de que aquellos comerciantes también tenían sus inquietudes espirituales.

No fueron sólo españoles los que hicieron su agosto en el Perú. Un mercader florentino, Neri Francisqui (un Franceschi),⁵⁸ del que no hablan las crónicas, trajo a la Península Ibérica un fabuloso cargamento de esme-

55 APS, XV 1542 (= 9154), f. 889v y 892r.

56 APS, XV 1542 (= 9154), f. 897r.

57 APS, XV 1542 (= 9154), f. 894v.

58 El mercader firma, españolizando su nombre, *Nery Francisquy* (o *Francysquy*). Pedro de Mendoza cobró deudas para Francisqui (cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, pág. 305).

raldas, las piedras preciosas que se habían comenzado a apreciar hacía muy poco tiempo,⁵⁹ quizá por la pericia del toscano, que debía de ser un buen lapidario. La nave, sin embargo, aportó en su tornaviaje no a Sevilla, sino a Setúbal, quizá escarmentada de los embargos carolinos, de suerte que los almojarifes portugueses se incautaron del diezmo de las piedras preciosas, que correspondía al monarca luso, según alegaron. El 27 de setiembre de 1537 Francisqui dio poder a Lucas Giraldi y a Bernardo Nasi, mercaderes florentinos estantes en Lisboa, para reclamar a los susodichos almojarifes 48 esmeraldas y una turquesa “que yo truxe de la dicha provincia del Perú y dexé en poder de los dichos almozarifos de la dicha çibdad de Setúbal, los quales me las detuvieron por el diezmo del dicho reino”.⁶⁰ A estas esmeraldas también tenían derecho los conocidísimos hermanos Alonso y Diego Caballero, por el hecho de haber prestado al florentino 1.500 pesos. En este caso Francisqui se puso en manos de los mercaderes florentinos Juan Bautista Ridolfi y Luis de Ricàsoli, asentados en Sevilla: además de confiarles el cobro de las mercancías que le pudiesen venir de las Indias, les encomendó el 16 de octubre de 1537 que llegasen a un concierto con Alonso y Diego Caballero sobre razón de ciertas esmeraldas “que yo truxe de Nonbre de Dios e de Tierra Firme, que oy día están en Portugal, las quales venían registradas en el registro del rey a mi nonbre para ser entregadas a Alonso e Diego Cavallero, fasta tanto que le pagase mill e quinientos pesos de oro que en ellas les perteneçe”; Ridolfi y Ricàsoli lo podían obli-

59 Así lo indica Francisco de Jerez: en 1531 los españoles encontraron en Coaque “muchas piedras de esmeraldas, que por el presente no fueron conocidas ni tenidas por piedras de valor; por esta causa los españoles las daban y rescataban con los indios por ropa y otras cosas que los indios les daban por ellas” (BAE 26, pág. 322 a). Otro tanto dice Agustín de Zárate: “en este pueblo de Coaque hallaron algunas esmeraldas, y muy buenas..., y muchas se perdieron y quebraron, porque los que allí iban eran tan poco prácticos en este género de piedras, que les pareció que para ser finas las esmeraldas no se habían de quebrar con martillo, como los diamantes..., y así destruyeron grandísimo valor d’estas esmeraldas” (*Historia del Perú*, II 1 [BAE 26, pág. 474 a]; cf. I 4 [pág. 465 a], 7 [pág. 467 b]; las sitúa en la región equinoccial [II 10, pág. 482 a]). Lo mismo oyó contar Cieza a muchos españoles (*Crónica del Perú*, 50 [BAE 26, pág. 404 a]), echando la culpa del estropicio a un “fray Reginaldo que allí iba” (*Descubrimiento y conquista del Perú*, 30 [pág. 116 Sáenz de Santamaría]); también los hombres de Alvarado las tuvieron en poco al encontrarlas en Xipixapa (Cieza de León, *Descubrimiento*, 65 [pág. 222]), aunque Cieza nos dice, contradictoriamente, que el ensayador Pedro Gómez recogió gran cantidad de ellas (*ibidem*, 73 [pág. 249]). La Corona tardó también algún tiempo en enterarse de su verdadero valor: de ahí la insistencia con que el 30 de marzo, el 19 de julio y el 9 de setiembre de 1536 la reina ordenó al gobernador y oficiales del Perú que cobrasen el quinto de esas piedras preciosas para el emperador (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 150, 199 y 220). Del botín de Cajamarca se obtuvieron catorce esmeraldas, según Jerez (*ibidem*, pág. 334 a). Seis envió Pizarro a la reina el 28 de febrero de 1539 (Lohman Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 58).

60 APS, XV 1537 (= 9147), f. 1.064r.

gar en su nombre al pago de dicha suma a los hermanos Caballero.⁶¹ Recobrado el tesoro, Francisqui entregó algunas esmeraldas a los florentinos Rafael Acciaiuoli y Juan Bautista Strozzi, vecinos de Valladolid; el 2 de julio de 1538 dio poder al también florentino Luis Pècori para reclamarles “seis esmeraldas finas, las tres tablas y las tres tunbas, engastadas en oro, que oy día tengo, las dos d’ellas que son una tabla y una tunba en poder del dicho Rafael Achiayoli, y las quatro restantes en poder de Juan Bautista, las quales las enbié para que por mí las vendiesen e me acudiesen con el procedido d’ellas”.⁶² Este asunto de las esmeraldas tiene la virtud de introducirnos en un mundo más exótico de lo habitual y de presentarnos, al tiempo, al cogollo de los mercaderes florentinos residentes en Sevilla.

Con los grandes negocios apareció la picaresca, y con la picaresca otro tipo de aprovechados. Los españoles hacían de manera subrepticia mil tratos con los indios del Cuzco en demanda de oro, plata y piedras preciosas. El licenciado Fernando Caldera —el hombre providencial que concertó a Almagro y a Alvarado en Liribamba, evitando una batalla fratricida⁶³— y el factor Álvaro Pérez de Valer, un sevillano curtido en las Indias,⁶⁴ denunciaron muy tempranamente a los reyes ese comercio ilegal, mas no movidos por un ardoroso celo de la justicia, sino por el provecho que de su información les podría redundar, pues pidieron —y obtuvieron— que la Corona les concediese el 19 de julio y 3 de setiembre de 1536 la doceava parte de lo decomisado por fray Vicente de Valverde, el obispo a quien encomendaron el negocio.⁶⁵ Así fue como el 6 de julio de 1540 Valer otorgó poder a Bartolomé de Terrazas, vecino del Cuzco, para cobrar el dinero que por ese concepto le pudiese corresponder, resumiendo la historia a su manera:⁶⁶

El liçençiado Fernando Caldera e yo, el dicho Álvaro Pérez de Valer, por servir a Sus Magestades venimos de la provincia del Perú, qu’es en las Yndias del Mar Oçéano, a la Corte de Sus Magestades e les dimos aviso cómo çiertas personas españoles, yendo contra un pregón que Don Françisco Pizarro, governador de la dicha provincia del Perú, fizo dar, por el qual mandó que ninguna persona resgatase con los caçiques o

61 APS, XV 1537 (= 9147), f. 1.233v.

62 APS, XV 1538 (= 9151), f. 30v.

63 Cf. Cieza de León, *Descubrimiento*, 76 (pág. 258); Agustín de Zárate, *Historia*, II 11 (BAE 26, pág. 482 b).

64 Cf. Gil, *Los conversos*, IV, pág. 422-23.

65 Cf. Porras Barrenechea, *Cedulario*, II, pág. 186 y 213 (y sobre Caldera págs. 202 y sigs., 212).

66 APS, I 1540 (= 19411). Sobre Terrazas cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, pág. 409. Fue uno de los primeros vecinos del Cuzco (Lohman Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 164).

indios de la çibdad e provinçia del Cozco so çiertas penas en el dicho pregón contenidas, resgataron e ovieron d'ellos muy grand suma e cantidad de oro e plata e piedras preçiosas y otras cosas, que todo pertenesçia a Sus Magestades; e Sus Magestades, teniéndose por servidos del dicho aviso, fizieron merçed al dicho liçençiado Fernando Caldera e a mí de una dozava parte de todo lo que se oviere e cobrar de lo susodicho, e mandaron acudir al dicho Fernando Caldera e a mí o a quien nuestro poder oviere con todo lo que montase e valiese la dicha dozava parte, segund más largo se contiene en una çédula de la enperatriz reina, nuestra señora, firmada de su real nonbre, a la qual me refiero; e asimismo Su Magestad nos prometió que, saliendo el dicho aviso tan provechoso como dezíamos, que, demás de la dicha merçed que nos fizo de la dicha dozava parte, nos faría la merçed condina y equivalente al serviçio que del dicho nuestro aviso e trabajo a Sus Magestades se siguiese, segund más largo se contiene en otra çédula de la dicha enperatriz reina, nuestra señora, firmada de su real nonbre, a la qual me refiero.

Los muertos del Perú

El Perú enriqueció a muchos, sí, pero también segó no menos vidas de conquistadores. Algunas, por culpa de los propios españoles, pronto desgarrados en crueles guerras civiles. Pero la muerte supuso también un negocio, como vamos a ver a continuación.

El asesinato de Almagro, capitán general de la provincia de Toledo, dejó en edad pupilar a su hijo mestizo, Don Diego de Almagro el Mozo. Su curaduría fue confiada a Juan de Rada y a Juan Balsa, por quienes salió fiador el contador Domingo de la Presa (Los Reyes, 20-26 de setiembre de 1538). Ahora bien, era preciso contar con valedores más cercanos a la Corte.⁶⁷ A tal efecto Don Diego, con permiso de sus curadores, dio poder a los licenciados Juan Suárez de Carvajal y Pedro Girón de Loáisía para comparecer ante el rey y presentar toda suerte de peticiones y suplicaciones sobre cualesquier negocios que a su derecho tocaren, tanto en remuneración de los servicios de su padre el adelantado como por vía de justicia o por otra cualquier manera (Los Reyes, 27 de setiembre de 1538). Carvajal substituyó a su vez el poder en Alonso Caballero y en su hermano, el mariscal Diego Caballero (Toledo, 23 de mayo de 1539). Y así, el 9 de junio de 1539 Diego Caballero pudo presentar ante el doctor Castillo de Villasante,

⁶⁷ El 15 de marzo de 1539 F. Pizarro prohibió la salida del Perú a los dos (cf. Lohman Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 126); de ahí la necesidad imperiosa de servirse de procuradores foráneos. Zárate cita sólo a Rada, el ayo de Don Diego (*Historia*, IV 6 [pág. 496 a]), mencionando a Balsa en el prendimiento de García de Alvarado y en la batalla de Chupas (IV 15 [pág. 502 b]; 19 [pág. 504 b]).

del Consejo del rey, estando la Corte en Toledo, las diversas escrituras que lo acreditaban como apoderado de Don Diego de Almagro, a quien la minoría de edad no le impidió alzarse en rebelión poco después y morir empuñando las armas contra el virrey Vaca de Castro (1542). Gracias a la gestión del mariscal se pudieron cobrar deudas atrasadas: el 22 de octubre de 1539 el jurado Juan de Almansa, receptor de Gran Canaria, pagó a Alonso Caballero por esta razón 164.000 mrs., un libramiento que el rey había mandado hacer en 1538 a Don Diego de Almagro el Mozo en las rentas de dicha isla. Los desvelos de los ubicuos hermanos Caballero no fueron gratuitos: sin duda sacaron buen partido de su trabajo.⁶⁸

El problema principal para los familiares era la dificultad de cobrar los bienes de sus difuntos, desaparecidos tan lejos de su patria. Normalmente se solía encomendar el asunto a una persona de confianza que estuviese de partida para las Indias, a la que se le prometía como aliciente y recompensa de sus esfuerzos la tercera parte de la herencia y a la que le entregaba toda suerte de comprobantes que avalasen el mejor derecho del presunto heredero: fe de matrimonio, testamentos, etc. Han llegado hasta nosotros muchas escrituras de este tipo, pero una de las más notables es la que pasó el 12 de febrero de 1543 ante el escribano de Sevilla Alonso de Cazalla. Diego de Segovia, vecino de Cogolludo, pariente él mismo de uno de los fallecidos en el Perú (tío del trompeta Juan de Segovia),⁶⁹ se comprometió a cobrar en nombre de Francisco Pérez, vecino de Sevilla en la colación del Salvador, una serie de deudas en el Nuevo Mundo, llevando como es natural por su trabajo la tercera parte de las mismas.⁷⁰ Entre ellas figuraban las siguientes, relativas a siete personas muer-

68 APS, XXIII 1539 (= 15965).

69 Fue uno de los primeros vecinos del Cuzco (cf. Lohman Villena, *Francisco Pizarro. Testimonio*, pág. 166).

70 APS, XV 1543, I (= 9157), f. 528r. Las peticiones de los herederos dejaron también huella en el *Cedulario*, como demuestran los ejemplos registrados en los dos primeros volúmenes: cf. I, pág. 147 (y II, pág. 154): Gracia de ¿Luévana? (13 de marzo de 1534 [y 29 de abril de 1546]); pág. 147: Andrés de Grado (13 de marzo de 1534); pág. 152: Martín de Zubizarreta (3 de abril de 1534); pág. 153: María de Arévalo (3 de abril de 1534); pág. 156: Diego Pérez (18 de abril de 1534); pág. 157 (y II, pág. 133): Martiáñez (18 de abril de 1534 [y 5 de febrero de 1536]); II, pág. 97 y 100 (y 416): Diego de Segovia, mencionado arriba (16 de junio de 1535 [y 13 de mayo de 1538]); pág. 148: Brígida Gómez (30 de marzo de 1536); pág. 208: herederos de Vasco de Quiroga (21 de agosto de 1526); pág. 209: herederos de Pedro de Guzmán (21 de agosto de 1536); pág. 229: Isabel de Coca (8 de setiembre de 1536); pág. 230: Luisa Alonso (8 de setiembre de 1536); pág. 278: herederos de Francisco de Sepúlveda (20 de noviembre de 1536); pág. 286: herederos de Juan de Guzmán (1 de diciembre de 1536); pág. 317 (y 324): Inés de la Milla (24 de marzo de 1537 [y 4 de mayo de 1537]), pág. 317: herederos de Francisco de Sepúlveda (12 de mayo de 1537); pág. 336 (y 414): Pedro de Quincoces (19 de octubre

tas en el Perú (Pero Hernández, herrero; Hernán González Remusgo, Juan de Coria, Diego Rodríguez Hidalgo, Francisco de Vargas,⁷¹ un Fulano de la Puerta y el trompeta Juan de Segovia⁷²). Este Francisco Pérez tiene todas las trazas de haber sido un especialista en tan tétrico negocio, pues se conservan otras escrituras suyas del mismo tenor.⁷³ En cuanto a Diego de Segovia, murió en el Perú sin haber tenido éxito en su misión; al parecer; había muerto ya para 1554.⁷⁴

En el Perú

Una provança fecha en la villa de Costantina ante Lope Bracho, alcalde hordinario, y en presençia de Gonçalo Durango, escrivano público de la dicha villa, en veinte e çinco días del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e un años sobre que Françisca Marín, muger de Pero Hernández, herrero, difunto, que murió en la provinçia del Perú, fue casada y velada con el dicho Pero Fernández, e cómo durante el matrimonio ovieron por sus hijos legítimos a Pero Fernández, menor, e a María Marín, sus fijos, y que la dicha María Marín es falleçida, de manera que son herederos la dicha Françisca Marín, por lo que toca a su parte, y el dicho Pero Fernández, menor; y una tutela e curaduría del dicho Pero Fernández a la dicha Françisca Marín, su madre, para aver e cobrar sus bienes, que pasó en la dicha villa ant'el dicho alcalde en presençia de Christóval Martínez, escrivano público, en veinte e dos días del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e un años; y un poder que la dicha Françisca Marín, muger del dicho Pero Hernández, por sí y en nonbre del dicho Pero Fernández, su hijo, dio al dicho Françisco Pérez con cargo de sustituir, el qual pasó ante Gonçalo Durango, escrivano público de la dicha villa, para cobrar los dichos bienes en diez y siete días del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e un años, e sustitución qu'el dicho Françisco Pérez hizo en mí para cobrar los dichos bienes.

Otra provança fecha en la çibdad de Sevilla ante⁷⁵ Gerónimo Hurtado, alcalde hordinario, en presençia de Andrés Sánchez de Toledo, escrivano público de la dicha çibdad, en seis días del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años, sobre

de 1537 [y 16 de abril de 1538]); pág. 347: Leonor López (13 de noviembre de 1537); pág. 351: Miguel, hijo de Miguel Ruiz (20 de noviembre de 1537); pág. 352: Vitores de Alvarado (20 de noviembre de 1537); (pág. 356): Inés de Gallegos (23 de noviembre de 1537); pág. 356: Catalina Martín (23 de noviembre de 1537); pág. 357: Pedro Muñiz de Herrera (23 de noviembre de 1537); pág. 368: Alonso de Barrio (7 de diciembre de 1537); pág. 379 (y 413): herederos de Juan de Varenga (7 de diciembre de 1537 [y 16 de abril de 1538]); pág. 389: Catalina Troche (30 de diciembre de 1537); pág. 413: María Ortiz de Zárate (16 de abril de 1538).

71 Un veterano de Cajamarca al que dieron muerte los indios, cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, ppág. 249-50.

72 Otro veterano de Cajamarca, cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, ppág. 395-96.

73 Por ejemplo, con nuestro Francisco Pérez se concertó Beatriz Rodríguez para cobrar la herencia de su hermano Francisco Vaz, un hombre de mar que había fallecido en Pánuco hacia 1540 (APS, XV 1543 [= 9157], f. 694v, al 24 de febrero).

74 Cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, pág. 396.

75 *Tachado*: Garçía.

que Elvira Díaz la Delgada, vezina de Guadalcanal, es muger de Hernán Gutiérrez Remusgo, que murió en la çibdad de Los Reyes de la provincia del Perú, para pedir la mitad de sus bienes como multiplicados durante el matrimonio y çierta manda que en su testamento le hizo y una fee de çierta sentençia que se dio por Juan Martínez, clérigo cura y vicario de la iglesia de Nuestra Señora de la villa de Guadalcanal, en que admitió por su muger del dicho Hernán Gonçález (*sic*) a la dicha Elvira Díaz la Delgada, la qual pronunçió ante Alonso de Almonte, escrivano público de la dicha villa, en nueve días del mes de março de mill e quinientos e quinze años, y un poder que la dicha Elvira Díaz la Delgada dio al dicho Françisco Pérez e a otras presonas en esta çibdad y en la provincia del Perú para cobrar los dichos bienes con cargo de sustituir, que pasó ante Pero Garçía, escrivano público de la dicha villa de Guadalcanal, en veinte e tres días del mes de febrero de mill e quinientos e quarenta e dos años con aprovaçion de Alonso Ramos, escrivano público, y del consejo cómo éste es escrivano público y se da fee a sus escrituras, y çiertas cartas mesivas qu'el dicho Alonso Gonçález escrevía a la dicha Elvira Díaz la Delgada, tratándola y llamándola en ellas su muger.

Otra provança fecha en esta dicha çibdad de Sevilla ante Françisco Morán, alcalde hordinario, y en presençia de Antón Ruiz de Porras, escrivano público d'esta dicha çibdad, en honze días del mes de março de mill e quinientos e quarenta e un años sobre que Hernando de Coria y Leonor Suárez, su muger son padres legítimos y universales herederos de Juan de Coria, su hijo, difunto, que murió en la provincia del Perú, y un poder que los dichos Hernando de Coria y Leonor Suárez, su muger, dieron al dicho Françisco Pérez para la cobrança de los dichos bienes, que pasó ante Alonso de Caçalla, escrivano público de Sevilla, en primero día del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e un años, y una sustitución qu'el dicho Françisco Pérez hizo en mí para el dicho efeto.

Otra provança hecha en la villa de Villanueva del Aliscar ante Françisco d'Escobedo, alcalde hordinario, y en presençia de Luis de Hontiveros, escrivano público y del consejo de la dicha villa, en quinze días del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años sobre que Leonor de Barraza, vezina que fue de la dicha villa, que agora bive en Salteras, es madre ligítima e universal heredera de Diego Rodríguez Hidalgo, su hijo, difunto, que murió en la dicha provincia del Perú, y un poder que la dicha Leonor de Barraza dio al dicho Françisco Pérez para la cobrança de los dichos bienes, que pasó ante Alonso de Caçalla, escrivano público de Sevilla, en dos días del mes de março de mill e quinientos e quarenta e dos años, y una sustitución qu'el dicho Françisco Pérez hizo en mí para el dicho efeto.

Una çédula de Su Magestad, fecha en Madrid a veinte e tres días del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años, en que manda al governador de la provincia del Perú e otras justiçias d'ella que acudan e hagan acudir a Sancho Hernández, vezino de La Guardia, con todos los bienes que en aquella tierra quedaren de Françisco de Vargas, su hijo, cuyo heredero universal es; y una provança fecha en la villa de La Guardia de la dióçesis de Toledo ante Juan Ximénez, alcalde hordinario, y en presençia de Françisco de Perea, notario apostólico en la dicha villa y su partido, en treze días del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e un años, sobre qu'el bachiller Juan <de> Vargas, clérigo, y Pero Sánchez de Vargas y Catalina Ximénez y Mari Ximénez de Vargas, muger de Gerónimo de Jaén, y Gerónimo de Vargas, <son>

todos hijos del dicho Sancho Hernández e como a tales les perteneçen sus bienes para aver y heredar los bienes <que> Françisco de Vargas dexó en la dicha provinçia del Perú; y el testamento que el dicho Sancho Hernández hizo, por donde consta e pareçe que a los susodichos dexó por sus herederos, el qual pasó en la dicha villa de <La> Guardia ante Françisco de Perea, escrivano⁷⁶ e notario público de la dicha villa en diez y seis días del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años; y un poder que todos los sobredichos dieron e otorgaron a Gerónimo de Jaem para la cobrança de los dichos bienes, que pasó en la dicha villa de La Guardia ante Françisco Pérez (sic), escrivano e notario público, en catorze días del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e un años con aprovaçión de Alonso de Mora e Juan Ruiz e Françisco Correas, escrivanos públicos de la dicha villa, de cómo el dicho Françisco Pérez es fiel e legal e se da{n} fee a sus escrituras; y una sustitución qu'el dicho Gerónimo de Jaén hizo en el dicho Françisco Pérez para la cobrança de los dichos bienes juntamente con Tomás Arison⁷⁷ ante Garçía de León, escrivano público de Sevilla, en treinta e un días del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e dos años; y una sustitución qu'el dicho Françisco Pérez hizo en mí para cobrar los dichos bienes, que pasó ant'el dicho Garçía de León en catorze de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años; y el testamento e inventario del dicho Françisco de Vargas, difunto, que enbiaron de la provinçia del Perú.

Otra provança fecha en la dicha çibdad de Sevilla ante Pedro Hernández, alcalde hordinario, y en presencia de Gonçalo de Toledo, escrivano público de la dicha çibdad, en siete días del mes de março de mill e quinientos e treinta e nueve años sobre que Ysabel Hernández, muger de Blas de la Puerta, vezina d'esta dicha çibdad, es madre y universal heredera de * * * de la Puerta, su hijo, difunto, que falleció en la provinçia del Perú en la çibdad de Trugillo; y un poder que la dicha Ysabel Hernández dio al dicho Françisco Pérez e a mí para la cobrança de los dichos bienes, que pasó ant'el dicho Alonso de Caçalla, escrivano público susodicho, en quinze días del mes de hebrero d'este dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres.

Otra provança fecha en el lugar de Castillo, qu'es en la yunta de las Siete Villas de la merinda<d> de Trasmiera, ante Pedro de Bolibar, alcalde en la dicha yunta, y en presencia de Juan Sánchez de Chasapuelle, escrivano público de las dichas Siete Villas, en quatro días del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años sobre que Ruy Martínez de Ligar e Juana Sánchez de la Calleja, muger de Garçía de la Calleja, son herederos de Juan de la Calleja, difunto, que murió yendo de la provinçia de Nicaragua al Perú; un poder sustituto que Pedro de Veneros e Juan de Fresneda otorgaron a Françisco de Balbuena e Juan Pérez de Bicuña e Andrés de Araisa e Luis Sánchez Dalvo e Juan de Çavala, estantes en Tierra Firme, e al reverendísimo señor don frey Françisco de Mendavia, obispo de Nicaragua, e a fray Juan de Tejada, de la Horden del señor San Gerónimo, e a Juan de Perea, veedor e fator de Su Magestad, estante en aquella provinçia, e a Juan de León e Diego de Espinoza, estantes en el Perú, para cobrar los dichos bienes del dicho Juan de la Calleja, difunto, el qual pasó ante Alonso de Caçalla, escrivano público d'esta dicha çibdad, en catorze días del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años.

76 *Tachado*: público.

77 Es el mercader inglés llamado otras veces Areson o Hareson (¿Harrison?).

Una cédula de Su Magestad, firmada del reverendísimo señor cardenal de Sevilla, gobernador de las Yndias y referendada de Pedro (*sic*) de los Cobos, fecha en Madrid a veinte e dos días del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta años, que manda al goberador de la provincia del Perú e a otras justicias d'ella que averigüen los bienes, oro e plata <que> en aquella provincia dexó Juan de Segovia, tronpeta, difunto, y compelan a quien los toviere para que los den y entreguen a Juan de Segovia e a Juana Burevano, su muger, padres e universales herederos del dicho difunto, o a quien su poder oviere; y otra cédula de Su Magestad, firmada del reverendísimo señor cardenal e refrendada del dicho Pedro (*sic*) de los Cobos, fecha en la dicha villa de Madrid en el dicho día veinte e dos días del mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años, en que manda a Garçía de Salzedo, veedor de la dicha provincia del Perú, que entregue al dicho Juan de Segovia e Juana de Burevano, su muger, como herederos del dicho Juan de Segovia, tronpeta, su hijo, todos los bienes que d'él quedaron en poder del dicho veedor; e si no lo quisieren hazer, qu'el goberador de la dicha provincia del Perú le compela{n} a ello; y un poder que los dichos Juan de Segovia e Juana de Burevano, su muger, herederos del dicho Juan de Segovia, tronpeta, difunto, dieron al dicho Diego de Segovia para la cobrança de los dichos bienes e para hazer qualquier iguala e consierto sobr'ello, el qual pasó en la villa de Cogulludo a veinte e dos días del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e un años ante Juan Sánchez Ferrer, escrivano y notario público y del ayuntamiento en número de la dicha villa de Cogulludo; e una provança hecha en esta çibdad de Sevilla ante los señores juezes ofiçiales de la Casa de la Contrataçión y en presençia de Juan Gutiérrez Calderón, escrivano d'ella, en nueve días del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta años sobre los bienes qu'el dicho Juan de Segovia dexó en la provincia del Perú y un dicho que para el dicho efeto se tomó a Hernando Verdugo de Hencio en la villa de Madrid ant'el señor liçençiado Juanes de Ávila, del Consejo de Sus Magestades, y en presençia de Juan de Garivay, en doze días del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años; y una carta de descomunió del Papa qu'el dicho Françisco Pérez hizo traer de Roma sobre los dichos bienes, todo lo qual lleva el dicho Diego de Segovia para entender en la cobrança d'ello; y cobrado o no cobrándolo, se cumpla con el dicho Françisco Pérez el conçierto qu'él por sí y en nonbre de los dichos herederos tienen fecho, los quales dichos recabdos yo los he reçibido conforme a lo contenido en esta memoria; y porqu'es verdad, lo firmé de mi nonbre. Fecho en Sevilla a doze días del febrero de mill e quinientos e quarenta e tres años. Diego de Segovia.

Algunos aventureros no llegaron a satisfacer sus sueños de prosperar. El 9 de febrero de 1537 Juan Escudero hizo testamento en el puerto de Túmbez ante el escribano nombrado por Diego de Almagro el Viejo. Entre sus mandas dispuso que se diesen a cuatro familiares suyos, los que eligiese su madre, 10.000 mrs. a cada uno. Más de un año tardó en cumplirse su voluntad: el 12 de junio de 1538 la madre, Isabel de ¿Ylana?, viuda de Bartolomé Martínez, en ejercicio de su derecho, nombró como beneficiarias del legado de su hijo a tres hermanas, Isabel, Leonor y Catalina, huér-

fanos de Bartolomé Escudero (hermano de Juan), y a Isabel, hija natural de Juan y de Isabel Peralta, y se obligó a darles dicha suma en la hora de su casamiento.⁷⁸ La cantidad manejada (40.000 mrs.) no invita a hacerse muchas ilusiones sobre la cuantía total de la fortuna; pero tampoco eran más rumbosas las dotes que daba entonces la capilla de las Doncellas, que ascendían a 12.000 mrs.

¿Un documento de Francisco de Jerez?

Sobre la llegada de Francisco de Jerez a Sevilla apenas se sabe nada más de lo que él mismo dice en su crónica: que una de las dos naos que arribaron el 3 de junio de 1534, “de la que vino por maestre Francisco Rodríguez”, era de su propiedad;⁷⁹ por lo tanto, es de suponer que regresara a bordo de la misma. A mi juicio, hay muchas posibilidades de que se refiera a nuestro cronista una escritura redactada el 2 de julio de 1534 ante el escribano Juan Barba de Vallecillo, en la plaza de San Francisco. En efecto, aparece en ella un sevillano homónimo que ha hecho señalados servicios al rey en Tierra Firme y que al mismo tiempo está aquejado de una grave dolencia, que le impide presentarse en persona ante el monarca a pedir el galardón debido a sus muchos méritos. Ignoramos cuál fuera esa enfermedad, quizá la cojera que le produjo una herida recibida en Cajamarca. Los servicios “muchos e buenos e leales” se adecuan sin ninguna dificultad a la brillante carrera de Jerez, que había pasado a las Indias con Pedrarias Dávila (1514) y había participado en la campaña triunfal de Pizarro.⁸⁰ He aquí el poder en cuestión:

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Françisco de Xerez, vezino que so d'esta muy noble e muy leal çibdad de Sevilla en la collaçión de Santa María Magdalena, digo que en las Yndias e Tierra Firme del mar Oçéano yo he hecho a Su Magestad muchos e buenos e leales serviçios, por los quales soy dino que Su Magestad me haga muchas merçedes; e porque al presente, a causa de mi gran enfermedad que tengo, no puedo por mi persona ir a besar las reales manos de Su Magestad e fazer relaçión de los dichos mis serviçios que le he hecho, para que me mande hazer merçed de aquello que con justiçia le pidiere e suplicare me haga, por ésta otorgo mi poder conplido, segund que lo yo he e tengo e de derecho más deve baler, a Pedro Sánchez

78 APS, II 1538 (= 1073).

79 *Historia* (pág. 346 b).

80 Cf. Lockhart, *The Men of Cajamarca*, pág. 268ss. Francisco de Jerez había sido nombrado escribano del Perú el 19 de marzo de 1533 (Porrás Barrenechea, *Cedulario*, I, pág. 133).

de Valtierra e a Hernán Ximénez, procuradores de causas en la Corte de Sus Magestades, a anboz a dos juntamente e a cada uno d'ellos por sí *in solidum* espeçialmente para que por mí e en mi nonbre puedan pareçer e parezcan ansí ante Sus Magestades como los señores del su muy alto Consejo e ante quien e con derecho deba e les presentar e presente qualquier petición o petiçiones, informaçión o pedimiento o otra qualquier cosa que a mi derecho convenga, e les suplicar manden proveer conforme a ello lo que sea justiçia, e ganar e sacar para ello qualquier çédula, carta, provisión, comisióu o otra qualquier cosa que a mi derecho convenga sobre e en razón de lo en ella contenido, e sacado e resçibido en sí me lo enbiar a esta dicha çibdad de Sevilla a mi poder p[ara] lo presentar adonde conbenga a mi derecho,⁸¹ e hazer e faga çerca d'ello e en ello los abtos e diligenciás e todas las otras [cosa]s e cada una d'ellas que yo faría presente sey[endo * * *] er mi persona o personal [* * * en] lugar d'ellos o de qualquier d'ellos e en mi nonbre un procurador o dos o más, quantos quisiere, e los revocar, tornar e tomar en sí el dicho cargo; e quan conplido e bastante poder yo he e tengo para lo que dicho es, otro tal lo otorgo e do a los sobre-dichos *in solidum* e a los dichos sus sostitutos con todas sus inçidenciás e dependenciás, anexidades e conexidades,⁸² e prometo de lo aver todo por firme e de no ir ni venir contra ello en tienpo alguno, qu'es la obligaçión que hago de mi persona e bienes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla, estando en el ofiçio del escrivano público yusoescrito, qu'es en la plaça de San Françisco, jueves, dos días del mes de jullio, año del naçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treinta e quatro años; e lo firmó de su nonbre. Testigos que fueron presentes: Diego de Zamora e Pedro de Moya, escrivanos públicos. Françisco de Xerez. Diego de Çamora, escrivano de Sevilla.⁸³

El nombre, por desgracia, es muy corriente. Valga de ejemplo una escritura coetánea: el 1 de abril de 1534 el mercader Juan de Loya, vecino de Sevilla en la colación de San Isidoro, dio poder a Juan de Calatrava y a Luis de Córdoba, estantes en Veracruz, para cobrar de Francisco de Jerez, su cuñado, 9.000 mrs. que éste le debía por un contrato firmado el 25 de abril de 1534;⁸⁴ y si la escritura iba enderezada a personas residentes en Veracruz, se deduce que también viviría en esa ciudad el cuñado de Juan de Loya.

La obra pía de Pedro de Cieza de León

Los indianos enriquecidos parecen haber sentido una cierta sensación de culpa a su regreso a la Península. A su llegada a Sevilla, Francisco de Jerez invirtió en obras pías 1.500 ducados, según indican las quintillas lau-

81 *Tachado*: con.

82 *Repetido*: e conexidades.

83 APS, XV 1534 (= 9140), f. 839r. Están muy estragadas las dos últimas líneas del documento.

84 APS, XV 1535 (= 9142), f. 212r.

datorias de su persona insertas en la primera edición de su obra. Otro caso más es el de Pedro de Cieza de León. En el testamento cerrado que otorgó el 23 de junio de 1554, dispuso que de sus bienes —“señaladamente de las arras”— se tomasen 1.100 ducados y con ellos, una vez pagado lo que se hubiese gastado su suegro Juan de Llerena en las exequias y misas por el alma de su mujer, Isabel López de Abreu, se comprase un tributo perpetuo para instituir una capellanía en la iglesia de San Vicente de Sevilla “en el altar qu'está çerca de la... sepultura donde está enterrada la dicha mi muger”, nombrando patrono de la misma a su suegro, su albacea testamentario. Todo ello era conocido gracias a M. Maticorena Estrada,⁸⁵ quedaba por saber cómo su suegro cumplió la última voluntad del cronista. El 14 de setiembre de 1551 Cieza había comprado a Don Luis Puertocarrero, conde de Palma, un tributo y censo anual al quitar de 140.625 mrs., situado sobre las dehesas de Somonte, el Charco y el Alfaque, en término de Palma de Micergilio, por 2.250.000 mrs., a razón de 16.000 el millar.⁸⁶ Juan de Llerena consagró la quinta parte de ese tributo (esto es, la renta de 1.000 ducados) a fundar la capellanía. Así consta por el poder que el 12 de enero de 1560 el bachiller Rodrigo de Ribera, como capellán de la misma, otorgó a Mateo Sánchez para cobrar de don Luis 23.438 mrs., la parte de la renta destinada a la obra pía. Para entonces había muerto también Juan de Llerena.

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, el bachiller Rodrigo de Ribera, clérigo presbítero, vezino que soy d'esta çibdad de Sevilla en la collación de Santo Andrés, capellán perpetuo de la capellanía que instituyeron⁸⁷ Pedro de Çieça de León, defunto, que Dios aya, e Juan de Llerena, su suegro, vezino d'esta çibdad, que se sirve en la iglesia de San Biçente d'esta çibdad, otorgo e conozco que doy todo mi poder conplido e bastante a Mateo Sánchez, vezino d'esta çibdad, mostrador de la presente, espeçialmente para que por mí e en mi nonbre pueda pedir e demandar e reçibir e aver e cobrar así en juizio como fuera d'él del ilustrísimo señor Luis Puertocarrero, conde de Palma, e de qualquier su mayordomo e pagador o tesorero e otra qualquier persona que los aya de pagar veinte e tres mill e tresçientos e quatroçientos e treinta e ocho mrs., que son que yo, el dicho bachiller, Rodrigo de Ribera, he de aver como capellán

85 “Cieza de León en Sevilla y su muerte en 1554. Documentos”, *Anuario de Estudios Americanos*, XII (1955).

86 APS, XV 1551, 2 (= 9169), f. 13.40v. Pagó por Cieza los 5.000 ducados Fernando de la Fuente. En nombre de Don Luis actuó el veinticuatro Don Pedro López Puertocarrero. Doña Beatriz de Abreu, viuda de Juan Cataño de Aragón, vecina de Sevilla en la colación de San Vicente, canceló 2.500 ducados de principal de esos 5.000 ducados, como especificó al margen el 8 de mayo de 1585 el escribano Francisco Díaz.

87 *Tachado*: e mandó.

de la dicha capellanía del servicio d'ella de los mrs. de tributo qu'el dicho señor conde pagava al dicho Pedro de Cieça de León por çinco mill ducados del presçio del dicho tributo, de los quales dichos mrs. del dicho tributo el dicho Pedro de Çieça y después el dicho Juan de Llerena aplicaron a la dicha capellanía los mrs. que cupiesen a mill ducados de los dichos çinco mill ducados del dicho presçio; e los mrs. que en ellos caben, a razón de diez e seis mill mrs. el millar, son los dichos veinte e tres mill e quatroçientos e treinta e ocho mrs., los quales son los del año pasado de mill e quinientos e çinquenta e nueve años, que se cunple en catorze días d'este⁸⁸ dicho mes de henero en qu'estamos de la fecha d'esta carta; e de lo que reçibiere e cobrare, otorgue sus cartas de pago e fin e quito e valgan e sean tan firmes e bastantes como si yo mismo las diese e otorgasse e a todo ello presente fuese; y en razón de lo que dicho es e de cada cosa d'ello, pueda paresçer ante qualesquier alcaldes, juezes e justiçias de qualquier fuero e juredición, eclesiásticos e seglares, e fazer qualesquier demandas e respuestas, pedimientos e requerimientos e protestaciones e juramentos, entregas, execuçiones, ventas e remates de bienes e todos los demás abtos e diligençias e cosas e cada una d'ellas que sean menester; e para ello le doy este mi dicho poder con libre e general administraçión. E para lo conplir e aver por firme obligo a mí e a todos mis bienes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevilla, en el ofiçio de mí, Diego de la Barrera Farfán, escrivano público, viernes, doze días del mes de henero, año del naçimiento del nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e sesenta años. Testigos que fueron presentes: Pedro Báñez e Christóval de Ribera, escrivanos de Sevilla. Y el dicho bachiller Rodrigo de Ribera, al qual yo, el dicho escrivano, doy fee que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, y qu'es el propio otorgante d'esta escritura.⁸⁹

88 *Tachado*: dicho.

89 APS I 1560, 1 (= 98), f. 141r.